

N.º	Prestador	País	Título	Año	Técnica	Valores en euros
64	Tate.	Reino Unido.	Bottle of Rum and Newspaper.	1914	Óleo/Lienzo.	5.804.672,76
65	Tate.	Reino Unido.	Harlequin.	1920	Lápiz/Papel.	290.233,63
66	Tate.	Reino Unido.	The Bay.	1921	Óleo/Lienzo.	2.176.752,00
67	Tate.	Reino Unido.	Guitar and Music Book.	1923	Tinta/Papel.	232.186,91
68	Tate.	Reino Unido.	Pipe and domino.	1924	Gouache/Papel.	232.186,91
69	Tate.	Reino Unido.	Bowl of Fruit.	1924	Gouache/Papel.	232.186,91
70	Tate.	Reino Unido.	Pierrot and Book.	1924	Óleo/Lienzo.	507.908,86
71	Tate.	Reino Unido.	Still Life, Guitar and Carafe.	1924	Gouache/Papel.	232.186,91
72	Tate.	Reino Unido.	Coffee Mill.	1924	Lápiz/Papel.	203.163,54
73	Colección particular.	Noruega.	Guitare, pommes et carafe.	1926	Óleo/Lienzo.	724.156,65
74	Colección particular.	Noruega.	Le Journal.	1918	Óleo/Lienzo.	1.110.373,54
75	Kröller-Müller Museum.	Países Bajos.	Bouteille et cruche.	1911	Óleo/Lienzo.	1.500.000,00
76	Kröller-Müller Museum.	Países Bajos.	Verre et bouteilles.	1912	Óleo/Lienzo.	1.500.000,00
77	Kröller-Müller Museum.	Países Bajos.	Bouteilles et couteau.	1912	Óleo/Lienzo.	1.500.000,00
78	Kröller-Müller Museum.	Países Bajos.	Still life with bottle and other objects.	1916	Lápiz/Papel.	500.000,00
79	Kröller-Müller Museum.	Países Bajos.	Still life with glass and bottle.	1916	Lápiz/Papel.	500.000,00
80	Kröller-Müller Museum.	Países Bajos.	Still life «Le Matin».	1918	Lápiz/Papel.	400.000,00
81	Kröller-Müller Museum.	Países Bajos.	Still life.	1918	Lápiz/Papel.	400.000,00
82	Kröller-Müller Museum.	Países Bajos.	Maisons à Beaulieu.	1918	Óleo/Lienzo.	1.250.000,00
83	Moderna Museet.	Suecia.	Paysage à Céret.	1913	Óleo/Lienzo.	8.000.000,00
84	Moderna Museet.	Suecia.	Le Guéridon devant la fenêtre.	1921	Óleo/Lienzo.	4.000.000,00
85	Moderna Museet.	Suecia.	Le Comptoir sur le tapis bleu.	1916	Óleo/Lienzo.	6.000.000,00
86	Colección particular.	Suiza.	Violon et as de tréfle.	1920	Óleo/Lienzo.	765.990,00
87	Colección particular.	Suiza.	Guitare, verres et journal.	1919	Lienzo.	765.990,00
88	Centre Pompidou.	Francia.	Le livre.	1911	Óleo/Lienzo.	3.500.000,00
89	Centre Pompidou.	Francia.	Nature morte au livre (Saint Matorel).	1912-13	Óleo/Lienzo.	2.500.000,00
90	Centre Pompidou.	Francia.	Le papier à musique.	1914	Óleo/Lienzo.	4.500.000,00
91	Centre Pompidou.	Francia.	Portrait de Madame Lipchitz.	1918	Lápices/Papel.	140.000,00
92	Centre Pompidou.	Francia.	Nature morte.	1920	Lápiz/Papel.	80.000,00
93	Centre Pompidou.	Francia.	Portrait de Louise Leiris.	1921	Lápiz/Papel.	120.000,00
94	Centre Pompidou.	Francia.	Portrait de Daniel-Henry Kahnweiler.	1921	Lápiz/Papel.	120.000,00
95	Centre Pompidou.	Francia.	Portrait de Lucie Kahnweiler.	1921	Lápiz/Papel.	120.000,00
96	Centre Pompidou.	Francia.	La vue sur la baie.	1921	Óleo/Lienzo.	1.800.000,00
97	Centre Pompidou.	Francia.	La lampe électrique.	1925	Óleo/Lienzo.	800.000,00
98	Centre Pompidou.	Francia.	Arlequin assis à la guitare.	1919	Óleo/Lienzo.	1.400.000,00
99	Centre Pompidou.	Francia.	Panier et siphon.	1925	Óleo/Lienzo.	900.000,00
100	Centre Pompidou.	Francia.	Le tourangeau.	1918	Óleo/Lienzo.	2.500.000,00
101	The Museum of Modern Art.	EE.UU.	Jar, Bottle and Glass.	1911	Óleo/Lienzo.	3.829.950,00
102	The Museum of Modern Art.	EE.UU.	Still Life with Flowers.	1912	Óleo/Lienzo.	3.829.950,00
103	The Museum of Modern Art.	EE.UU.	Grapes.	1913	Óleo/Lienzo.	3.829.950,00
104	National Galleries of Scotland.	Reino Unido.	Still Life with Pears.	1925	Lienzo.	550.000,00

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

### 9321

*RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de balsas de recarga en el acuífero del Baix Llobregat (Barcelona), en los términos municipales de Molins de Rei y Santa Coloma de Cervelló (Barcelona), promovido por Acuamed, S.A.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, correspondiente a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las resoluciones sobre la evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto de «Balsas de recarga en el acuífero del Baix Llobregat (Barcelona)» se encuentra comprendido en el apartado «a» del grupo 8 del anexo II del Real Decreto Legislativo.

De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, con fecha 8 de marzo de 2005, Acuamed, S.A. remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto de «Balsas de recarga en el acuífero del Baix Llobregat (Barcelona)» tiene como objeto paliar la falta de recarga del acuífero mediante dos unidades de recarga artificial de nueva creación situadas en Molins de Rei y Santa Coloma de Cervelló.

La unidad de recarga de Molins de Rei ocupa una superficie de 4 ha formada por terrenos agrícolas y una zona de rellenos de tierras y escombros de 10 m de profundidad, que será subsanada para la construcción de la unidad de recarga, lo que indirectamente reducirá el potencial contaminante que esta zona supone para el acuífero. El agua se capta en el azud de Molins de Rei por gravedad y se conduce por tubería hasta las dos balsas situadas a unos 900 metros de distancia. Se ha considerado una lámina de agua de 2 metros para una decantación óptima y 1 metro para una buena infiltración. Las balsas de decantación e infiltración ocupan una superficie de 2,2 ha. y 1,4 ha. y tienen una profundidad de excavación de 3,91m y 2,15 m, respectivamente. El caudal infiltrado será de aproximadamente 2,72 hm<sup>3</sup>/año, sin que supere nunca los 3,43 hm<sup>3</sup>/año.

La unidad de recarga de Santa Coloma de Cervelló ocupa una superficie de 1,7 ha formada por terrenos agrícolas y abandonados. La captación de agua se realiza por gravedad en el Canal de la Dreta mediante una obra de captación y una conducción del agua de alimentación a través de una tubería hasta la balsa de decantación, situada a 920 metros de distancia. Ésta ocupa 0,9 ha y tiene una profundidad de excavación de 3,1 metros.

La balsa de infiltración ocupa una superficie de 0,59 ha y tiene una profundidad de excavación de 2,23 metros. El caudal anual infiltrado será de aproximadamente 1,16 hm<sup>3</sup>/año.

También se incluye la dotación de elementos auxiliares a otra unidad de recarga en Sant Vicenç dels Horts, actualmente en fase de construcción. Estos elementos son, entre otros, sistemas de análisis continuos del agua de entrada, sistemas de medida de caudal, escalas limnimétricas para el control de la lámina de agua, piezómetros e instalaciones eléctricas. El caudal anual infiltrado será de aproximadamente 2 hm<sup>3</sup>/año.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones:

Dirección General para la Biodiversidad. Ministerio de Medio Ambiente.

Dirección General de Polítiques Ambientals i Sostenibilitat del Departament de Medi Ambient i Habitatge de la Generalitat de Catalunya.

ADENA (Madrid).

Amigos de la Tierra (Madrid).

Ecologistas en Acción (Madrid).

Greenpeace (Madrid).

SEO (Madrid).

Tras las consultas realizadas sólo se ha recibido respuesta de la Generalitat de Catalunya.

El Departamento de Medio Ambiente y Vivienda de la Generalitat de Catalunya señala que esta actuación no supone ninguna afección respecto a la Red Natura 2000 y su ampliación recientemente aprobada y confirma las conclusiones realizadas por la misma institución en un informe anterior de fecha 13 de enero de 2005, según el cual la recarga de acuífero del Baix Llobregat (6,59 Hm<sup>3</sup>/año) no producirá efectos negativos sobre los valores naturales, ni sobre la calidad de las aguas subterráneas, ni un incremento de emisiones, ni vertidos, ni generación de residuos, por lo que no considera necesario el trámite de evaluación ambiental. En este sentido, el informe de la Generalitat analiza la documentación presentada, la cual indica que las posibles afecciones negativas generadas por el proyecto son las relativas a la gestión de los materiales de excavación y el riesgo de contaminación y recomienda, por tanto, que se gestione correctamente las tierras y se definan sistemas de control para la prevención y corrección de posibles contaminaciones al acuífero, concluyendo que el proyecto es claramente positivo y supone una mejora de las aguas superficiales y los ecosistemas acuáticos, de acuerdo con la Directiva Marco de Aguas 2000/60/CE.

Considerando las respuestas recibidas, los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo y analizada la documentación que obra en el expediente, no se reduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En consecuencia, en virtud del citado artículo 1.2, y teniendo en cuenta los criterios de selección contemplados en el Anexo III, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 20 de abril de 2005, considera que no es necesario someter al procedimiento de impacto ambiental el proyecto de «Balsas de recarga en el acuífero del Baix Llobregat (Barcelona)»

No obstante, el promotor aplicará la legislación vigente en cuanto a la aparición de eventuales yacimientos arqueológicos o elementos del patrimonio histórico español.

Madrid, 20 de abril de 2005.–El Secretario general, Arturo Gonzalo Aizpiri.

## 9322

*RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de modernización de riegos en la comunidad de regantes de San Pedro de Castelflorite (Huesca), de SEIASA del Nordeste.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el

Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las resoluciones sobre la evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto de Modernización de riegos en la Comunidad de Regantes de San Pedro de Castelflorite (Huesca) se encuentra comprendido en el apartado c) del grupo 1 del anexo II del Real Decreto Legislativo antes referido.

Con fecha 25 de febrero de 2004, la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Nordeste, S.A. remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto Modernización de riegos en la Comunidad de Regantes de San Pedro de Castelflorite (Huesca), consiste fundamentalmente en una sustitución del sistema de riego por inundación alimentado por canales y acequias por un sistema de riego por aspersión alimentado por tuberías a presión que se alimentan, por gravedad, de tres balsas, dos de ellas nuevas, con una capacidad total de 600.000 m<sup>3</sup>.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los organismos e instituciones que figuran en el anexo, en el cual se recoge asimismo un resumen de esta consulta.

Considerando las respuestas recibidas, y los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo precitado, y teniendo en cuenta que el proyecto no se encuentra dentro de terrenos de la Red Natura 2000, que no obstante la documentación del mismo contiene adecuadas medidas preventivas y correctoras sobre localización de instalaciones, recuperación e integración paisajística, planificación de trabajos y reducción de emisiones de ruidos y polvos, con el fin de minimizar las posibles afecciones sobre el cercano LIC «Ríos Cinca y Alcanadre», así como sobre el Plan de Conservación del Hábitat del Cerneñalo Primilla en Aragón, y las posibles afecciones al Patrimonio Histórico, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 22 de abril de 2005, considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de Modernización de riegos en la Comunidad de Regantes de San Pedro de Castelflorite (Huesca).

Madrid, 25 de abril de 2005.–El Secretario general, Arturo Gonzalo Aizpiri.

## ANEXO

### Relación de consultados y respuestas recibidas

Confederación Hidrográfica del Ebro .....	X
Dirección General de Conservación de la Naturaleza .....	-
Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón ..	X
Departamento de Educación Cultura y Deporte .....	X
SEO .....	-
Ecologistas en Acción .....	-
ANSAR .....	-
Ayuntamiento de Alcolea de Cinca .....	-
Ayuntamiento de Castelflorite .....	-
Ayuntamiento de Peralta de Alcofea .....	-
Ayuntamiento de San Miguel de Cinca .....	-
Ayuntamiento de Sariñena .....	-

La Confederación Hidrográfica del Ebro informa que el suelo afectado ya tiene uso agrícola, por lo que no hay cambios de uso, no se prevén afecciones ni en fase de construcción ni en fase de funcionamiento, ni siquiera en caso de rotura de las balsas, por lo que se limita a indicar que no se alteren los barrancos que drenan el exceso de agua de riego, que se detallen las características hidrológicas de las aguas superficiales y subterráneas y que la documentación sobre el trazado de las tuberías se mantenga a disposición de la autoridad para el caso de roturas.